



San Andrés Islas, Seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicación	88001-4003-001-2022-00037-00
Referencia	Verbal de pertenencia
Demandante	Raúl Tascón Reyes
Demandados	Beatriz Elena Navarro Galindo, Jorge Eduardo Salas Navarro, Luis Fernando Salas Navarro y Personas Indeterminadas.
Auto de Sustanciación No.	0373-22

Visto el Informe de Secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que Juzgado Tercero Civil Municipal de San Andrés, Isla, mediante auto del quince (15) de febrero de 2022, se separó del conocimiento del proceso de la referencia, por el transcurso del tiempo a que se refiere el artículo 121 del C. G. del P., razón por la cual, ordenó la remisión del expediente¹ a este Juzgado para continuar con el conocimiento del *sub lite*, por lo que el Despacho avocará su conocimiento.

Luego de realizar el análisis necesario para continuar con el trámite del *sub judice*, se advierte que mediante proveído de fecha 02 de noviembre de 2017, el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ínsula admitió la demanda de la referencia bajo el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.². El 07 de marzo de 2018, se llevó a cabo la diligencia de notificación personal de los señores Beatriz Elena Navarro y Jorge Eduardo Salas Navarro, a través de apoderado judicial, y posteriormente, mediante aviso entregado el 18 de marzo de 2018 a su destinatario, la notificación personal del señor Luis Fernando Salas Navarro. Los dos primeros demandados recorrieron el traslado de la demanda, proponiendo excepciones previas y de mérito. De las primeras, se corrió traslado al extremo activo, quien dentro de la oportunidad legal pertinente ejerció su derecho de contradicción y defensa. Por su parte, el señor Luis Fernando Salas Navarro, pese a ser notificado en debida forma, guardó silencio durante el término de traslado. Por auto del 4 de julio de 2018, se nombró como curadora *ad litem* para la representación de las personas indeterminadas demandadas a la doctora Berta Karina Duque Torrenegra, quien tomó posesión del cargo el 23 del mes y año en mención y presentó escrito de contestación dentro de la oportunidad señalada para el efecto. Mediante auto del 8 de mayo de 2019 se declararon no probadas las excepciones previas formuladas por la parte demandada, luego de lo cual, el 24 de septiembre de 2019 se fijó como fecha para la celebración de la audiencia inicial el 24 de octubre de ese año. Mediante proveído del 23 de octubre de 2019, el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad declaró la pérdida de competencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 121 del C. G.P., decisión que fue recurrida por el demandante pero confirmada por el entonces Juzgado de conocimiento.

Como consecuencia de lo anterior, el proceso enlistado fue remitido al Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad el 22 de julio de 2020, quien mediante proveído del 17 de septiembre del mentado año ordenó continuar con el trámite del proceso en cuestión, fijando el día 18 de noviembre como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. Mediante memorial de fecha 17 de noviembre de 2020, el demandante, señor Raúl Tascón Reyes solicitó la reprogramación de la audiencia teniendo en cuenta que su vuelo desde la ciudad de Cali, donde reside, hacia la Isla de San Andrés,

¹ El cual fue recibido vía correo electrónico el veinticinco (25) del mes y año en mención.

² Manifestación que se infiere del término de traslado concedido a los demandados -20 días, teniendo en cuenta que en dicho proveído no se ordenó la notificación de los demandados.



fue cancelado por el *huracán Iota*, sin que se vislumbre pronunciamiento al respecto. Finalmente, el 6 de octubre de 2021, el actor solicitó dar aplicación al artículo 121 del C.G. del P., con base en lo cual, el Juzgado Tercero Civil de esta municipalidad, por auto de fecha 15 de febrero de la cursante anualidad, se separó del conocimiento del presente proceso, por haber operado la pérdida de competencia de que trata la norma en comento.

Establecido el trámite procesal impreso al *sub lite*, resulta pertinente indicar, en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del C. G. del P., que a pesar de que la demanda que dio inicio al presente proceso se dirigió contra los señores Beatriz Elena Navarro, Jorge Eduardo Salas Navarro y Luis Fernando Salas Navarro, quienes de conformidad con el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, son las personas que figuran como titulares del derecho real de dominio sobre la cuota parte que el demandante presente usucapir, el auto admisorio de la demanda, por error, no incluyó a la señora Beatriz Navarro, situación que fue advertida por el demandante mediante memorial dirigido al primer Juzgado de conocimiento, sin que se pronunciara sobre el aludido yerro. Sin embargo, teniendo en cuenta que el extremo pasivo de la litis, incluida la señora Beatriz Elena Navarro se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, recorrió el traslado de la misma, sin invocar dicha situación; que el edicto emplazatorio publicado en un diario de *amplia circulación nacional* y el aviso fijado en el inmueble objeto de pretensiones, la relacionan como parte pasiva del presente proceso, el Despacho tendrá por subsanada dicha irregularidad al amparo de lo preceptuado en el parágrafo del artículo 133 del C. G. del P., y en consecuencia, para todos los efectos procesales, tendrá a la señora Beatriz Elena Navarro Galindo como codemandada dentro del presente asunto.

De otra parte, encuentra el Despacho que los Juzgados que antecedieron a éste, habían fijado fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. del P., sin que se vislumbre el traslado de las excepciones de mérito propuestas por los demandados, señores Beatriz Elena Navarro Galindo y Jorge Eduardo Salas Navarro en su escrito de contestación. Así las cosas, en aras de corregir el yerro advertido, se ordenará que por Secretaría se corra traslado al demandante por el término de cinco (5) días de las excepciones de mérito incoadas por el extremo pasivo en la forma prevista en el artículo 110 del C. G.P., vencidos los cuales, se fijará fecha y hora para la celebración de las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

Finalmente, se prevendrá a los extremos enfrentados en esta litis sobre su deber de remitir a los demás sujetos procesales, vía correo electrónico los memoriales que se presenten dentro del proceso, conforme lo disponen los artículos 76 numeral 14° del C.G.P. y 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - AVÓQUESE el conocimiento del proceso verbal de pertenencia, iniciado por el señor RAÚL TASCÓN RFEYES contra los señores BEATRIZ ELENA NAVARRO GALINDO, JORGE EDUARDO SALAS NAVARRO, LUIS FERNANDO SALAS NAVARRO y PERSONAS INDETERMINADAS.

PARAGRAFO. - ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que el término con que cuenta este ente judicial para proferir sentencia es de seis (6) meses, contados a partir de la recepción del presente expediente – 25 de febrero de 2022.



SEGUNDO. - para todos los efectos procesales, **TÉNGASE** a la señora BEATRIZ ELENA NAVARRO GALINDO como codemandada dentro del presente asunto, de conformidad con lo advertido en la parte motiva de este proveído.

TERCERO. – Por secretaria, **CÓRRASE** traslado al demandante de las excepciones de mérito propuestas por los demandados, de conformidad con el trámite previsto en el artículo 370 del C. G. P.

CUARTO. – Vencido el término a que se refiere el numeral anterior, **VUÉLVASE** el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCALUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

Firmado Por:

**Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a224c04a3f95d743fba10717ed37e34b85b209a002455fe34b1532b7c84c80d6**

Documento generado en 06/05/2022 03:20:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>